

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 1930 DE 2021****(05 AGO 2021)**

Por la cual se modifica el Parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas en el numeral 6 del Decreto-Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1823 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 1636 de 2013 *"por medio de la cual se crea el Mecanismo de Protección al Cesante en Colombia"* contempla el proceso de autorización para ejercer la actividad de gestión y colocación a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos definidos por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 37 de la Ley 1636 de 2013 indica que las agencias transnacionales que presten servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberán contar con autorización especial otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos que este fije mediante resolución.

Que a través de la Resolución 334 de 2014, el Ministerio del Trabajo delegó a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante la Resolución 1481 de 2014 se establecieron los requisitos que los prestadores o las personas jurídicas deben cumplir para poder reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero.

Que el Decreto 1072 de 2015 fue objeto de modificación parcial a través del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 *"Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015"*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto 1072 de 2015 consagra que son prestadores del Servicio Público de Empleo las personas jurídicas de derecho público o privado autorizados por la autoridad competente, clasificándolos en: Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar y las Bolsas de Empleo.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 consagra que la agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar

"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014"

oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y establece que los servicios de gestión y colocación de empleo que presten dichas agencias deberán estar enmarcados dentro de la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes.

Que la mencionada Resolución 1481 de 2014 consagra que las personas jurídicas de derecho privado que se constituyan como agencias transnacionales, no pueden tener en su objeto social actividades diferentes a la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero y, en ningún caso, pueden cumplir funciones mixtas u otras actividades comerciales.

Que, en cambio, las personas jurídicas de derecho público no tienen restricción alguna para constituirse como agencias transnacionales.

Que, en virtud del principio de igualdad, se hace necesario eliminar para las personas jurídicas de derecho privado el requerimiento de tener objeto social exclusivo para prestar servicios de gestión y colocación de empleo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el párrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014, el cual quedará así:

"Parágrafo. Podrán actuar como Agencias Transnacionales las Cajas de Compensación Familiar, las Bolsas de Empleo, la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y las demás agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo".

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá DC,

05 AGO 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA
Ministro del Trabajo

Elaboró: Raúl E /

Revisó: Martha A / JM Arboleda

Revisó/Aprobó: Andrés U

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica el Parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014 señala que podrán actuar como agencias transnacionales las Cajas de Compensación Familiar, las bolsas de empleo, la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las demás agencias públicas de gestión y colocación de empleo. Sin embargo, respecto a las personas jurídicas de derecho privado que se constituyan como agencias transnacionales, se establece que no podrán tener en su objeto social actividades diferentes de la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra, por lo que, en ningún caso, podrán cumplir funciones mixtas u otras actividades comerciales.

Este parágrafo lleva 7 años vigente, no obstante, la experiencia de la Unidad del SPE le ha permitido conocer que esta disposición limita un alto porcentaje de prestadores del Servicio Público de Empleo, independientemente de estar constituidos como Agencias de Empleo lucrativas o no lucrativas, y de personas jurídicas de naturaleza privada, que desean prestar los servicios para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, dado que dentro de sus funciones como empresas tienen actividades diferentes a la gestión y colocación.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de modificar el parágrafo de tal forma que le permita a todos los prestadores, previo al cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos en la Resolución 1481 de 2014 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1823 de 2020, poder autorizarse como agencias transnacionales sin que exista para algunos de ellos limitaciones relacionadas con su objeto social.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de modificación normativa va dirigido a los Prestadores del Servicio Público de Empleo y/o a las personas jurídicas que deseen obtener autorización especial como agencias transnacionales para prestar servicios de gestión y colocación de empleo con el fin de reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Con la Ley 1636 de 2013 se creó el mecanismo de protección al cesante en Colombia con la finalidad de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo, facilitando la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización. Dentro de dichas políticas se crea el Servicio Público de Empleo como un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado; y a su vez, se crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo encargada de administrar la política y la Red de Prestadores.

De acuerdo con lo estipulado en la Ley 1636 y el Decreto 1072 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1823 de 2020, son prestadores del Servicio Público de Empleo las personas jurídicas de derecho público o privado autorizados por la autoridad competente para prestar servicios de gestión y colocación de empleo de manera presencial, virtual o mixta, clasificándolos en: Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Agencias



Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar y las Bolsas de Empleo. Ahora bien, en virtud del artículo 37 de la mencionada Ley, la agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial otorgada por el Ministerio de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos que fije dicho Ministerio mediante resolución, adicionándose que los servicios de gestión y colocación empleo que presten estas agencias serán reglamentados por el Ministerio del Trabajo con el propósito de proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes, requisitos que actualmente se encuentran en la Resolución 1481 de 2014.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 1481 de 2014 se encuentra vigente en toda su integralidad desde su publicación, lo cual ocurrió el 23 de abril de 2014, en el Diario Oficial No. 49.131.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Lo que pretende este proyecto de acto administrativo es modificar el *parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014*.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No se configuran circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No se presentaron observaciones
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	N/A

Aprobó:

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Directora

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

Reviso: Nathalia Barrios

Adriana Castañeda

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA

Directora

Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

**VINCULACION FORMATIVA Y PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR
JURIDICO AD HONÓREM EN EL MINISTERIO DE TRABAJO.**

RESOLUCION 614 DE 2020

CAPÍTULO II

DE LOS AUXILIARES JURÍDICOS AD HONÓREM

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de Derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La judicatura que se realizará en el Ministerio del Trabajo será bajo la modalidad de auxiliar jurídico ad honórem conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1322 del 13 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La judicatura a desarrollarse en el Ministerio del Trabajo se realizará mediante la vinculación formativa del estudiante a través de resolución expedida por la Secretaria General, dirigido a la Institución Educativa informando la aceptación del estudiante y sus condiciones. En las Direcciones Territoriales la resolución será expedida por el Director Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las Direcciones Territoriales deberán remitir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano copia del Acto Administrativo por el cual se ha suscrito la judicatura Ad Honórem, así como la copia del acta de inicio y terminación de la misma, la aceptación de las condiciones, y cláusula de propiedad intelectual, así como los documentos soportes del proceso de judicatura llevadas a cabo en la Dirección Territorial por parte del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La vinculación del auxiliar jurídico ad honórem será por nueve (9) meses de dedicación exclusiva. Su jornada será la establecida en el artículo 65 de la Resolución 3802 del 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El estudiante que preste el servicio jurídico voluntario tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La selección de los auxiliares jurídicos ad honórem se realizará de la siguiente manera:

1. El Jefe de la Dependencia deberá realizar la solicitud escrita de auxiliares jurídicos ad honórem a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, señalando en ella:

- a) Las funciones jurídicas que serán desarrolladas por los auxiliares jurídicos ad honórem
 - b) La cantidad de auxiliares jurídicos ad honórem requeridos en su área, de acuerdo con la capacidad logística y al espacio físico que se dispone para su ubicación.
2. La Subdirección de Gestión del Talento Humano enviará a las Instituciones Educativas, comunicaciones de requisición de auxiliares jurídicos ad honórem, de acuerdo con las solicitudes recibidas.
 3. Las instituciones Educativas, deberán enviar comunicación escrita con listado de los estudiantes que realizarán la judicatura ad honórem, acreditando la terminación y aprobación de materias del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho.

Dicha comunicación deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del aspirante;
 - b) Identificación;
 - c) Fecha en la que iniciaría la práctica laboral o pasantía;
 - d) Dependencia de interés del auxiliar jurídico ad honórem
4. La Subdirección Administrativa y Financiera deberá avalar la disponibilidad para ubicar el sitio de trabajo y las herramientas tecnológicas donde se ubicará el auxiliar jurídico ad honórem.
 5. El Jefe de la Dependencia y/o el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo realizarán la entrevista a los auxiliares jurídicos ad honórem.
 6. La Subdirección de Gestión del Talento Humano revisará los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de multas de los aspirantes a auxiliares jurídicos ad honórem.
 7. La Secretaría General expedirá resolución por medio de la cual se designa al estudiante que prestará el servicio como auxiliar jurídico ad honórem, la cual deberá contener:
 - a) Nombre e identificación de la persona que presta el servicio de auxiliar jurídico ad honórem.
 - b) Dependencia en la cual prestará el servicio.
 - c) Nombre y cargo del superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem.
 - d) Funciones que desarrollará durante la prestación del servicio.
 - e) Término de duración, con indicación de la fecha de inicio y terminación.

PARÁGRAFO. En el caso de que la judicatura ad honórem se realice en una Dirección Territorial, será el Director Territorial la persona encargada de realizar el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los auxiliares jurídicos ad honórem tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la judicatura.
2. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por el superior inmediato.
3. Cumplir con el horario establecido en el artículo décimo quinto y lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución.
4. Informar de manera inmediata al Superior Inmediato las ausencias debidamente justificadas cuando ellas se presenten, o solicitar permiso cuando lo requiera.
5. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la judicatura ad honórem, los que deberá entregar a la fecha de terminación de la misma.
6. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la judicatura ad honórem.
7. Informar a la Institución Educativa y al Ministerio del Trabajo, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades.
8. Estar vinculado al sistema general de seguridad social en salud como afiliado, cotizante o beneficiario durante el periodo de la judicatura.
9. Cada trimestre, el auxiliar jurídico ad honórem entregará un informe sobre las actividades realizadas al superior inmediato.
10. Al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem, el judicante deberá hacer entrega de los bienes y elementos que le fueron suministrados para ejecutar las actividades, de acuerdo al procedimiento establecido para ello por parte del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. Los estudiantes no podrán iniciar la judicatura ad honórem, hasta tanto no se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgos Laborales, esta última asumida por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - El superior inmediato del auxiliar jurídico ad honórem, evaluará en el formato establecido cada trimestre el desempeño de las funciones que desarrolle y dejará constancia de las tareas ejecutadas, la cual será remitida al Analizar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem a la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO VIGESIMO. - En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que exija la interrupción del servicio por parte del judicante ad honórem, este será suspendido por una sola vez. Superada la interrupción, el judicante continuará hasta

completar los 9 meses establecidos, a lo cual la Secretaría General expedirá el acto administrativo modificatorio.

PARÁGRAFO. - En el caso en que el auxiliar jurídico ad honórem no pueda continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito a su jefe inmediato, quien deberá informar de la situación a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, informando si se requiere de un nuevo judicante, para lo cual se aplicará el mismo procedimiento descrito en el artículo décimo séptimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Las causales de terminación de la Judicatura ad honórem son:

1. Por terminación del plazo de la judicatura ad honórem.
2. Por violación de las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo por parte del auxiliar jurídico ad honórem.
3. Por retiro voluntario del auxiliar jurídico ad honórem.
4. Por disposición de la Institución Educativa.
5. Cuando el auxiliar jurídico ad honórem pierda su condición de estudiante en la Institución Educativa.

PARÁGRAFO. - La terminación de la Judicatura ad honórem deberá realizarse a través de resolución debidamente motivada por la Secretaria General del Ministerio del Trabajo o por el Director Territorial según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Una vez culminado el periodo de prestación del servicio del auxiliar jurídico ad honórem, el superior inmediato deberá certificar el cumplimiento de las funciones por parte del estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Serán obligaciones del Ministerio del Trabajo las siguientes:

1. La Subdirección de Gestión del Talento Humano realizará una inducción a los judicantes ad honórem, similar a la que se le realiza a los nuevos servidores públicos.
2. Conforme con el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Gestión del Talento Humano deberá:
 - a) Afiliar al judicante a la administradora de riesgos laborales.
 - b) Capacitar al judicante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica.
 - c) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la administradora de riesgos laborales.

- d) Informar los accidentes y las enfermedades ocurridos con ocasión de la judicatura ad honórem, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud a la cual está afiliado el Judicante.
 - e) Incluir al Judicante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3. La Dependencia solicitante deberán asignar las actividades y responsabilidades al Judicante.
- 4. La Dependencia solicitante certificará la realización de la judicatura.

Bogotá, 04/08/2021

El COORDINADOR DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
CERTIFICA QUE JUNTO CON EL SOPORTE TÉCNICO FUE PUBLICADO EN EL SITIO WEB DE
ESTA CARTERA MINISTERIAL:

El Proyecto de Resolución:	"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1481 de 2014"	
Fecha de Publicación:	21/06/2021	
De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 2º Decreto 1273 de 2020, el término de publicación otorgado para la recepción de comentarios y observaciones por parte de los ciudadanos resulta razonable y ajustado a la necesidad de regulación de acuerdo con el número de artículos del proyecto y atendiendo lo expuesto en la memoria justificativa.		
En dicha publicación se indicó que "Los interesados, podrán enviar sus comentarios.	Desde	Hasta
	21/06/2021	7/07/2021
Los comentarios fueron remitidos a la dirección de correo electrónico:	jarboleda@mintrabajo.gov.co (no se recibieron comentarios)	
Durante el termino dispuesto para la publicación de los documentos, sometidos a consulta ciudadana, fueron recibidas.		
Números de Comentarios:	Cero (0)	
No se recibieron comentarios ni observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés		
Informe Global de comentarios	Comentarios a la Publicación	
	SI	NO
		No se recibieron comentarios
Fijación en el sitio Web	Desde	Hasta
	N/A (no hubo comentarios)	N/A (no hubo comentarios)
Ubicación en el sitio Web	N/A	

La presente certificación se acompaña de los documentos que soportan dichas publicaciones.

Coordinador del Grupo Interno de Comunicaciones

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

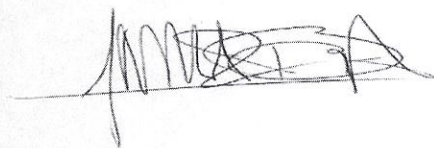
**LA DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO
FAMILIAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento del Artículo 2.1.2.1.20. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Artículo 3° del Decreto 1273 de 2020, el Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 1481 de 2014" fue publicado el día 21 de junio de 2021 en el sitio Web de esta Cartera Ministerial. En dicha publicación se indicó que *"Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 21 de junio y hasta el día 07 de julio de 2021 al correo jarboleda@mintrabajo.gov.co"*.

Una vez vencido el término anteriormente señalado, no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía o grupos de interés:

Atentamente,



JUAN MANUEL ARBOLEDA ARCINIEGAS

Contratista - GPAE

Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3 77 99 99

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3 77 99 99 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co